



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0310-RC
Machachi, 28 de octubre de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 28 de octubre de 2021, por mayoría,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de legalidad, señalando: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 229 de la Carta Constitucional, con relación a los servidores públicos, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, con relación a las servidoras y servidores públicos, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, con relación a los derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece como derechos irrenunciables, entre otros, los previstos en la letra g), esto es: *“(...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 57, letras d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como atribuciones de los concejos municipales, las siguientes: *“(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo (...)”;*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”;

Que, la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en su artículo 44, con relación al derecho a vacaciones de los integrantes del órgano legislativo, determina: *“Las vacaciones serán autorizadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las mismas que se otorgarán por el tiempo de treinta días, estas serán remuneradas y se podrán otorgar una vez cumplidos los once meses de función. El alterno o alterna que reemplace al titular que esté en goce de vacaciones, percibirá también la remuneración correspondiente. El Concejo autorizará las vacaciones. En ningún caso se autorizará al mismo tiempo a más de tres concejales o concejalas.”*;

Que, la Procuraduría General del Estado, respecto del otorgamiento de vacaciones a las y los concejales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante oficio No. 1637, de 4 de mayo de 2011, señaló que: *“toda vez que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del cuerpo legislativo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, a éste le corresponde autorizar las vacaciones de los concejales.”*;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-SALCONC-2021-0057-M, de 25 de octubre de 2021, la Concejala Arq. Mayra Alejandra Tasipanta Caiza solicita que con base al artículo 44 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía se le otorguen vacaciones a partir del día 26 de octubre hasta el día 25 de noviembre de 2021, solicitando que su requerimiento sea puesto en consideración del Cuerpo Edilicio;

Que, el requerimiento de la Concejala Arq. Mayra Alejandra Tasipanta Caiza fue puesto a consideración del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2021, para que, con base a las atribuciones previstas en el COOTAD así como la normativa cantonal, resuelva lo que en derecho corresponda respecto del requerimiento de la Concejala Tasipanta, determinado que la aprobación del pedido, tal como está formulado, implicaría la emisión de una resolución con efectos retroactivos, toda vez que, como ha señalado la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 09641, de 5 de septiembre de 2012, *“las Resoluciones deben ser notificadas a los interesados, según dispone el inciso primero del citado artículo 323 del COOTAD, momento desde el cual surten efectos jurídicos.”*; y,

Que, en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Carta Constitucional, para que el Cuerpo Edilicio pueda resolver el pedido de la Concejala Arq. Mayra Alejandra Tasipanta Caiza a fin de que pueda gozar de su derecho a vacaciones, es necesario que el requerimiento sea reformulado por la peticionaria, toda vez que, con base a las normas y criterios antes señalados, el Concejo no está facultado para emitir una resolución con efectos retroactivos, pues además, aquello implicaría que su Concejal alterno sea titularizado a partir de una fecha pasada y por ende remunerado por un trabajo que no efectuó.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literales d) y s); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1.- Devolver la solicitud de vacaciones formulada por la Concejala Mayra Alejandra Tasipanta Caiza mediante Memorando Nro. GADMCM-SALCONC-2021-0057-M, de 25 de octubre de 2021, con el fin de que la Concejala rectifique el contenido de su petición, considerando que el Concejo Municipal no puede otorgar vacaciones de manera retroactiva.

Artículo 2.- Solicitar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía que, una vez ingresada la solicitud rectificada conforme lo previsto en el artículo precedente, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme los artículos 60, letra c) y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoque a una sesión extraordinaria para atender y resolver sobre el requerimiento de la Concejala Mayra Tasipanta Caiza.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA